

RESOLUCIÓN 3233

Tunja, (24 de julio de 2024)

“Por medio de la cual se actualiza la reglamentación y funcionamiento del **COMITÉ DE CALIDAD DE LA LÍNEA DE SALUD DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO**, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, especialmente las consignadas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), dentro de su estructura institucional cuenta con la “Dirección de Bienestar Universitario”, la cual tiene como Misión:

“El Bienestar Universitario de la UPTC fundamenta sus acciones en la formación integral, calidad de vida y construcción de comunidad; mediante el desarrollo de planes, programas y proyectos, a través de sus líneas de acción, propendiendo hacia una visión holística de la persona, atendiendo procesos formativos en un ámbito pluridimensional a estudiantes, docentes, funcionarios y pensionados, con el fin de afianzar valores personales, ciudadanos, el cuidado de la vida y del medio ambiente”, fomentando un estilo de vida saludable.

Que, por lo anterior, debe dar cumplimiento a las condiciones de habilitación basado en la normatividad vigente (Resolución 3100 de 2019).

Que, mediante Decreto No. 1011 de 2006, se reglamenta el Sistema Obligatorio de garantía de Calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, la Resolución 13437 de 1991, adopta como postulados básicos el propender por la humanización en la atención a los pacientes y garantizar el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio público de salud en las Instituciones Hospitalarias Públicas y Privadas.

Que, la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud, establece las normas para el manejo de las historias clínicas.

Que, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante las siguientes estableció:

- Resolución No 1863 de abril de 2022, la cual crea y reglamenta el funcionamiento del **COMITÉ DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**, en el cual se integran el comité seguridad del paciente, comité de historias clínicas y comité técnico científico, para los servicios de salud de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.



- Resolución No. 3100 de 2019, establece las condiciones y procedimientos que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención.
- Acuerdo 066 de 2005 "Estatuto general" en su Artículo 22, literal m) señala que es función del Rector, reglamentar el funcionamiento de los Comités que se creen en la universidad.
- Acuerdo N°.027 del 2017 el Consejo Superior, Adopta el Estatuto de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual establece en su Artículo 10, la prestación servicios de salud habilitados.
- Acuerdo 053 DE 2020 el Consejo Superior, reglamenta la prestación de Servicios de Salud a la Comunidad Universitaria, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, dentro de la Universidad, la Línea de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario, tiene a su cargo la organización y prestación de servicios de salud a la comunidad universitaria.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la Resolución mediante la cual se crea y reglamenta el Comité de Calidad, para los Servicios habilitados de la Línea de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASPECTOS GENERALES. La seguridad del paciente se considera una prioridad en la asistencia en salud, que incluye riesgos potenciales, se trata de una actividad en la que se combinan factores inherentes al sistema mismo con actuaciones humanas, lo cual hace imprescindible la verificación y compilación de lineamientos para el registro y evolución de historia clínica y el debido cumplimiento de los programas de Farmacovigilancia, Tecnovigilancia y Reactivovigilancia. Atendiendo que las instituciones prestadoras de servicios de salud deben contar con un componente de carácter humano que planea, analice y evalúe las actividades que realizan los profesionales de salud en pro de mejorar la calidad de los servicios prestados por la Línea de Salud adscrita a la Dirección Bienestar Universitario de la UPTC.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO DEL COMITÉ DE CALIDAD: Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y lo determinado por la universidad, mediante la implementación de las funciones propias del Comité, logrando las metas previstas por la universidad.



ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ.

1. Generar estrategias que garanticen el cumplimiento de las normas establecidas para el correcto diligenciamiento, adecuado manejo, custodia y conservación de las historias clínicas y demás registros asistenciales que se generen en la atención en los servicios de la Línea de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario.
2. Velar por el cumplimiento de las actividades, procedimientos y normativa vigente para la habilitación de los servicios de salud con la finalidad de generar la obtención de procesos institucionales y asistenciales seguros.
3. Identificar e intervenir oportunamente frente a los riesgos que se puedan presentar en los servicios de la Línea de Salud.
4. Formular y ejecutar políticas institucionales relacionadas con la gestión del riesgo que permita fomentar la adherencia al programa de seguridad del paciente, sincronizadas con las políticas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Garantizar el cumplimiento a los programas de Farmacovigilancia, Tecnovigilancia y Reactivo vigilancia.
6. Garantizar el cumplimiento del programa de seguridad del paciente mediante aplicación del protocolo de Londres.
7. Presentar las recomendaciones pertinentes ante los entes competentes, para mejorar y/o garantizar la atención ofertada por los servicios de salud.
8. Garantizar que los registros asistenciales o información documentada propios de la Línea de Salud- Dirección de Bienestar Universitario sean diligenciados y conservados sistemáticamente, asegurando la confidencialidad y custodia de los documentos protegidos legalmente por reserva.
9. Apoyar la elaboración, revisión y aprobación de los documentos operativos (guías, protocolos, procedimientos, formatos entre otros) a ser implementadas en la línea de salud.
10. Programación y seguimiento de auditorías internas.
11. Socialización de los informes que se generen de auditorías interna y externas
12. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del Comité.
13. Gestión de indicador de satisfacción del usuario.

ARTÍCULO QUINTO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El comité de Calidad de la Línea de Salud del Bienestar Universitario estará conformado por:

- El Director de Bienestar Universitario quien lo preside.
- El profesional universitario asignado como Líder de la Línea de Salud del Bienestar Universitario; quien, en ausencia del Director, preside el Comité.



- Un delegado por servicio habilitado de la Línea de Salud de la Dirección Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO. 1. Los integrantes delegados deben contar con su respectivo suplente de la misma disciplina.

PARÁGRAFO.2. El periodo de los integrantes del comité será de dos años y podrán ser reelegidos.

PARAGRAFO.3. La secretaría del Comité debe ser ejercida por la Auxiliar Administrativa de la Oficina de Atención al Usuario de la Línea de Salud. (o quien haga sus veces, en la sede donde no exista esta figura)

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CALIDAD:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir las sesiones del comité.
3. Presentar a la Dirección de Bienestar la propuesta de recursos técnicos, tecnológicos, locativos, humanos y financieros para el funcionamiento de los servicios habilitados por la línea de Salud de la Dirección Bienestar Universitario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ DE CALIDAD:

1. Por directriz de la Dirección, citar a las reuniones programadas y diligenciar el acta correspondiente, teniendo en cuenta el siguiente orden:
 - a. Llamado a lista y verificación de quórum
 - b. Lectura y aprobación del acta anterior
 - c. Temático pre acordado para el comité.
 - d. Compromisos
 - e. Propositiones y varios
 - f. Cierre y fecha de la próxima reunión.
2. Elaborar el acta de cada sesión, la cual deberá ser enviada dentro de los 7 días hábiles siguientes a los miembros del Comité por correo institucional para su revisión.

ARTÍCULO OCTAVO: De las Reuniones. El Comité de Calidad se reunirá en forma ordinaria cada 3 meses y en caso de ser requerido en forma extraordinaria. Se realizará una reunión semestral con la participación de un representante de las sedes Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, designado por el coordinador de Bienestar Universitario.

ARTICULO DECIMO. El Comité de calidad podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO DECIMO PRIMERO- En caso de no lograrse el quórum se convocará a una nueva reunión dentro de los siguientes siete días calendario.



Uptc®

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Somos
Todos

u p t c . e d u . c o

TUNJA - DUITAMA - SOGAMOSO - CHIQUINQUIRÁ

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las anteriores.

Dada en Tunja a los 24 días de julio de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ENRIQUE VERA LÓPEZ

Rector

Proyectó: Esperanza Arias Rodríguez - Jesús David Hernández Martínez - Bienestar Universitario

Aprobó: John Ewin Mojica Sandoval / Director Bienestar Universitario

Revisó: Javier Andrés Camacho Molano / Director Jurídico

Vertical line on the right side of the page.